



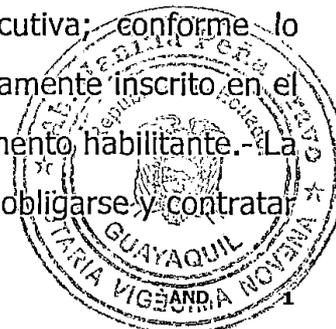
ANO 2014	PROV. 09	CANTON 01	NOTARIA 2	SECUENCIAL P
-------------	-------------	--------------	--------------	-----------------



1  
2 **CAMBIO DE LA RAZÓN SOCIAL, AUMENTO**  
3 **DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO,**  
4 **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y**  
5 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**  
6 **SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**  
7 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES**  
8 **DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA.**  
9 **FRUTAS TROPICALES FRUTROP CA.-----**

10 -----  
11 -----  
12 **CUANTÍA: 1,060.00.-----**  
13 -----  
14 -----

15 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,  
16 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **trece de marzo**  
17 **del dos mil catorce**, ante mí, Abogado **MARIO EDUARDO**  
18 **BAQUERIZO GONZÁLEZ**, Notario Público Segundo Encargado de  
19 este Cantón, comparecen: Por una parte, **LA COMPAÑÍA DE**  
20 **TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA**  
21 **FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**, Legalmente representada por  
22 su Gerente General y Representante Legal de la compañía, la  
23 señora **GLORIA PASTORIZA BORJA NÚÑEZ**, quien declara ser de  
24 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil,  
25 de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; conforme lo  
26 acredita con la copia del nombramiento debidamente inscrito en el  
27 Registro Mercantil que se adjunta como documento habilitante. - La  
28 compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar



1 a quienes por haberme exhibido su respectivo documento de  
2 identificación, de intervenir en este acto doy fe.- Bien instruida en el  
3 objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y  
4 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es  
5 del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras  
6 públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el cambio  
7 de la razón social, aumento de capital, cambio de domicilio,  
8 modificación del objeto social y reforma integral del estatuto social  
9 de la sociedad anónima Compañía de Transportes Tropicales de  
10 Carga Pesada y Extra Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A.,  
11 otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil;  
12 doctor. Marcos Nicolás Díaz Casquete, en fecha veintitrés de julio de  
13 dos mil nueve, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
14 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de esta Escritura  
15 Pública la señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, en su calidad de  
16 Gerente de la sociedad anónima Compañía de Transportes Tropicales  
17 de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A. La  
18 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y  
19 capaz para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,  
20 constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.  
21 **SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.-** La compareciente  
22 declara BAJO JURAMENTO la correcta integración del aumento de  
23 capital, así como que la empresa que representa, Compañía de  
24 Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas  
25 Tropicales FRUTROP C.A. no es contratista con el Estado ni mantiene  
26 vigente obra o contrato público con ninguna de sus instituciones.  
27 **TERCERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** La compareciente  
28 declara que mediante este acto cambia la razón social, aumenta el



1 capital, cambia el domicilio, modifica el objeto social y reforma  
2 integralmente el estatuto social de la sociedad anónima Compañía de  
3 Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas  
4 Tropicales FRUTROP C.A, constituida ante el Notario Vigésimo  
5 Primero del Cantón Guayaquil, doctor Marcos Nicolás Díaz Casquete,  
6 mediante Escritura Pública de fecha veintitrés de julio de dos mil  
7 nueve y conforme lo resuelto por las Juntas Generales de  
8 Accionistas, en sesiones celebradas el veintiuno de diciembre de dos  
9 mil once y veintiocho de febrero de dos mil catorce; que se someterá  
10 a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de  
11 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al  
12 Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del  
13 Código Civil. **CUARTA.- CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL.-** Se  
14 sustituye, en el TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,  
15 OBJETO Y PLAZO, el ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de  
16 la compañía que por esta escritura se constituye es COMPAÑÍA DE  
17 TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA  
18 FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., por el siguiente texto:  
19 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la  
20 sociedad será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
21 FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., por tanto, todas las  
22 operaciones que realice a partir de esta aprobación girará con este  
23 nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes  
24 relacionadas con las actividades que ejecutare la Compañía y las  
25 normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los  
26 contratantes". **QUINTA: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**  
27 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA**  
28 **PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP**

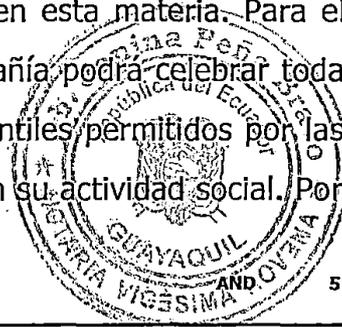


1 **C.A, DEL CAPITAL SUSCRITO HASTA EL CAPITAL**  
2 **AUTORIZADO.-** Se modifica el TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-  
3 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- por lo  
4 siguiente: TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y  
5 DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El  
6 capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL CIENTO VEINTE  
7 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil  
8 ciento veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un  
9 valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS  
10 ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter  
11 de nominativos, numerados del cero cero cero cero uno (00001) al  
12 (cero dos uno dos cero) 02120, inclusive; contendrán las  
13 declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma  
14 del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también  
15 emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en  
16 los mismos la numeración correspondiente. Se modifica, igualmente,  
17 el cuadro de distribución de las acciones, el que queda como se  
18 detalla a continuación:

	NOMBRE Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
19				
20	1 Arechúza Vergara Humberto Enrique	76	76	76
	2 Borja Núñez Gloria Pastoriza	1274	1274	1274
21	3 Carriel Burgos Hoover Stanlin	1	1	1
	4 Carriel Loo Mariuxi Rosalva	2	2	2
22	5 Litardo Naranjo Alfredo Emilio	3	3	3
	6 Litardo Naranjo Emilio Roberto	2	2	2
23	7 Mendoza López Juan José	94	94	94
	8 Naranjo Gonzales Luis Antonio	94	94	94
24	9 Pareja Nivela Mariuxi Cecilia	1	1	1
	10 Pimentel Vera Yolanda Orlanda	93	93	93
25	11 Santillán Sánchez Jennifer María	94	94	94
	12 Suarez Fernández Sergio Del Tránsito	94	94	94
26	13 Suarez Vera Sergio Jacinto	94	94	94
	14 Tamayo Borja Jaime Vicente	94	94	94
27	15 Tamayo Borja Luis Fernando	83	83	83
	16 Tamayo Gavilanes Jaime Vicente	20	20	20
28	17 Tocta Banshuy Héctor Aníbal	1	1	1
	TOTAL:	2120	2120	2120



1 **SEXTA: CAMBIO DE DOMICILIO.-** Se sustituye en el TITULO  
2 PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO el  
3 ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la  
4 compañía será la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de  
5 Los Ríos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos  
6 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del  
7 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones  
8 legales correspondientes. Quedando de la siguiente manera:  
9 ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la  
10 Compañía será la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, provincia  
11 de Los Ríos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se  
12 podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o  
13 establecimientos administrados por un factor, en uno o más  
14 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el  
15 desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la  
16 Junta General y sujetándose a las disposiciones legales  
17 correspondientes. **SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL OBJETO**  
18 **SOCIAL.-** Se sustituye en el TITULO PRIMERO DEL NOMBRE,  
19 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- EL ARTICULO TERCERO.-  
20 OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte  
21 terrestre de carga pesada y extra pesada dentro de las provincias  
22 del país, en la modalidad de transporte provincial, sujetándose a  
23 las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
24 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones  
25 que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el  
26 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda  
27 clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las  
28 leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad social. Por



1 el siguiente: ARTICULO TERCERO: OBJETO.- Realizar el servicio de  
2 transporte comercial exclusivo de carga pesada a nivel nacional e  
3 internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica  
4 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
5 Reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos  
6 competentes en esta materia; para cumplir con su objeto, la  
7 compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y  
8 mercantiles, permitidos por la Ley. **OCTAVA: REFORMA**  
9 **INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Se reforma  
10 integralmente el Estatuto Social de la sociedad anónima Compañía  
11 de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra pesada Frutas  
12 Tropicales FRUTROP C.A., constituida ante el notario vigésimo  
13 primero del cantón Guayaquil, doctor Marcos Nicolás Díaz  
14 Casquete, mediante Escritura Pública de fecha veintitrés de julio  
15 de dos mil nueve, quedando redactado de la siguiente manera:  
16 TITULO I; DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO  
17 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la  
18 sociedad será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
19 FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., por tanto, todas las  
20 operaciones que realice a partir de esta aprobación girará con este  
21 nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes  
22 relacionadas con las actividades que ejecutare la Compañía y las  
23 normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los  
24 contratantes. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio  
25 principal de la Compañía será la ciudad de Ventanas, cantón  
26 Ventanas, provincia de Los Ríos. Por resolución de la Junta  
27 General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias,  
28 corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en



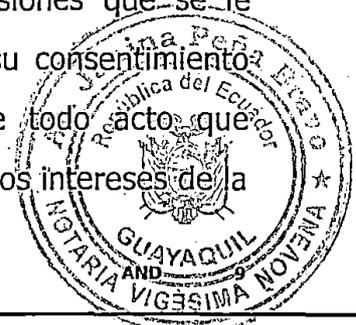
1 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,  
2 cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa  
3 decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones  
4 legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- Realizar  
5 el servicio de transporte comercial exclusivo de carga pesada a  
6 nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la  
7 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,  
8 sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos  
9 competentes en esta materia; para cumplir con su objeto, la  
10 compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y  
11 mercantiles permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El  
12 plazo de duración de la Compañía será de CIEN AÑOS, contados a  
13 partir del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, fecha en que  
14 se inscribió el contrato social de constitución de la Compañía.  
15 TITULO II; DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS  
16 ACCIONISTAS; ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El  
17 capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL CIENTO VEINTE  
18 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos  
19 mil ciento veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de  
20 un valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE  
21 LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el  
22 carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero uno  
23 (00001) al cero dos uno dos cero (02120), inclusive; contendrán  
24 las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la  
25 firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá  
26 también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo  
27 constar en los mismos la numeración correspondiente. ARTICULO  
28 SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL. La Junta



1 General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el  
2 aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el  
3 primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la  
4 suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus  
5 acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y,  
6 en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no  
7 implique devolución a los accionistas de la parte de las  
8 aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la  
9 Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no  
10 tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el  
11 aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la  
12 misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución  
13 del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura  
14 pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la  
15 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el  
16 Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO: VOTO.- Para efectos de  
17 votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las  
18 resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté  
19 totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo  
20 tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de  
21 que una acción llegare a tener varios propietarios, la  
22 representación la ejercerá la persona designada por ellos para el  
23 ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de  
24 acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente  
25 conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.  
26 ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.-  
27 En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las  
28 acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de



1 los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de  
2 ley. ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-  
3 Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas  
4 Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la  
5 Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido.  
6 Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de  
7 la compañía, cualquier persona puede ser representante de los  
8 accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y  
9 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos  
10 conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los  
11 siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes  
12 dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los  
13 administradores los informes que necesiten y que tengan relación  
14 con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias  
15 en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales  
16 en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente  
17 o por medio de representante o mandatario, constituido en la  
18 forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los  
19 beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones  
20 pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y  
21 las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete  
22 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones  
23 establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a)  
24 Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren  
25 nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le  
26 encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento  
27 para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que  
28 implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la



1 Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro  
2 del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo  
3 con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en  
4 caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el  
5 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir  
6 las garantías que se solicitaren para el desempeño de las  
7 funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere  
8 resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieron en  
9 este contrato y de manera especial las que constan en el artículo  
10 doscientos uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
11 SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la  
12 transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos  
13 dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones  
14 en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la  
15 emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la  
16 acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones  
17 de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación  
18 anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de  
19 estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las  
20 disposiciones de la ley pertinente. TITULO III; DEL GOBIERNO Y  
21 DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS  
22 ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía  
23 corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración  
24 al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán  
25 las atribuciones que les compete según las leyes y las que les  
26 señala este Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA  
27 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada  
28 por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y



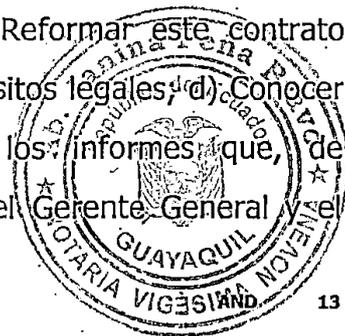
1 reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia,  
2 resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el  
3 Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a  
4 dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así  
5 como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la  
6 Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.  
7 **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La  
8 Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente  
9 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
10 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para  
11 considerar los asuntos especificados en los numerales dos (2), tres  
12 (3) y cuatro (4) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
13 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del  
14 día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el  
15 Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE**  
16 **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General  
17 Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o  
18 el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida  
19 para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno  
20 o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco  
21 por ciento (25%) del capital social. En caso de mediar petición  
22 ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo,  
23 mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente,  
24 debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si  
25 el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a  
26 Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que  
27 les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.  
28 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria



1 a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de  
2 la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en  
3 la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales,  
4 mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de  
5 amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con  
6 ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el  
7 que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de  
8 convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTICULO DECIMO  
9 OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las  
10 Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se  
11 podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y  
12 todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la  
13 convocatoria será nulo. ARTICULO DECIMO NOVENO:  
14 DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas  
15 Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por  
16 quien lo subroge y a falta de ambos por el accionista que para el  
17 efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente  
18 Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo  
19 reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere  
20 necesario, designar un Secretario Ad - Hoc. ARTÍCULO VIGESIMO:  
21 QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga  
22 otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente  
23 constituida para deliberar, en PRIMERA convocatoria, si los  
24 asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad  
25 del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum,  
26 se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no  
27 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la  
28 primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el



1 número de accionistas presentes. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO  
2 QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no  
3 establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en  
4 PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o  
5 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la  
6 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso  
7 de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
8 modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos  
9 más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la  
10 Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa  
11 SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte  
12 del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria,  
13 siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará  
14 con el número de accionistas presentes. De ello se dejará  
15 constancia en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO VIGESIMO  
16 SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario  
17 de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se  
18 tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta.  
19 Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.  
20 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA  
21 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de  
22 Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y  
23 este Estatuto señalan como de su competencia privativa; b)  
24 Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales,  
25 dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato  
26 social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer  
27 y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de  
28 conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el

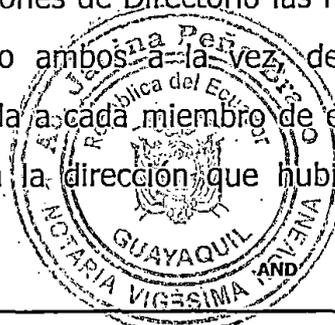


1 Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los  
2 funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes;  
3 e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones  
4 de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los  
5 miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así  
6 como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos;  
7 g) Fijar las dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de  
8 sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o  
9 fuera del territorio nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las  
10 normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y  
11 resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la  
12 formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la  
13 celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil  
14 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los  
15 casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces  
16 de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l)  
17 Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación,  
18 cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de  
19 conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta  
20 General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la  
21 Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las  
22 funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad  
23 dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar  
24 problemas de carácter social, financiero y administrativo.

25 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones  
26 de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a  
27 este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o  
28 ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el



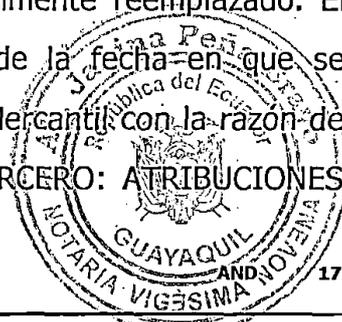
1 derecho de oposición en los términos que determina la Ley.  
2 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE  
3 ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,  
4 podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de  
5 convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del  
6 capital pagado de la compañía, sea por presencia de los  
7 accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes  
8 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las  
9 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y  
10 estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a  
11 tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará  
12 legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en  
13 cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la  
14 misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos  
15 que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTÍCULO  
16 VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Estará  
17 integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales  
18 suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General  
19 para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de  
20 la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio,  
21 con voz informativa pero sin voto, el Gerente General. Los  
22 miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en  
23 sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO  
24 VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE  
25 DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará  
26 el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez de la  
27 Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este  
28 órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere



1 registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con  
2 tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se  
3 contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de  
4 la reunión. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y  
5 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del  
6 Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en  
7 ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o  
8 ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la  
9 persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en  
10 forma ad-hoc de entre sus miembros. ARTÍCULO VIGESIMO  
11 NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL  
12 DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de,  
13 por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones  
14 con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En  
15 caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.  
16 ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-  
17 Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas administrativas  
18 de la compañía; b) Conocer el presupuesto anual que presente el  
19 Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de  
20 Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente,  
21 Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el  
22 desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales,  
23 subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos  
24 administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su  
25 remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la  
26 representación legal, por tratarse de administradores internos; e)  
27 Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo  
28 estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración



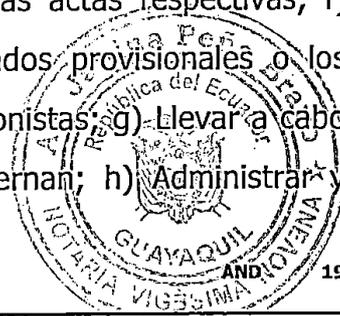
1 de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil Dólares y que  
2 superen los cien mil Dólares de los Estados Unidos de  
3 Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y  
4 gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean  
5 de hasta cincuenta mil Dólares; g) Dictar los reglamentos e  
6 instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la  
7 compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los  
8 administradores y empleados de la Compañía los informes que  
9 necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver  
10 modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de  
11 las actividades de la Compañía; e, i) Ejercer las demás  
12 atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de  
13 Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-  
14 Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación  
15 sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará  
16 constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la  
17 Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso  
18 de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración  
19 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de  
20 cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado  
21 para el efecto. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE  
22 LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General  
23 para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser  
24 accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el  
25 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El  
26 desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se  
27 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de  
28 su aceptación. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES



1 Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del  
2 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las  
3 Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b)  
4 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de  
5 acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los  
6 accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d)  
7 Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a  
8 Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones  
9 de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir, con  
10 el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General  
11 en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún  
12 cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del  
13 subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a  
14 nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás  
15 atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la  
16 administración interna de la compañía y aquellas que la Junta  
17 General le encomendare. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL  
18 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta  
19 General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán  
20 desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro  
21 Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido  
22 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser  
23 accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer  
24 ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea  
25 incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión  
26 terminará por renuncia que podrá presentarla libremente;  
27 igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones  
28 por causas legales. En caso de renuncia o de fenecer el período



1 para el cual fue designado, el Gerente continuará en el ejercicio de  
2 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO  
3 TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La  
4 representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la  
5 ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
6 artículo doce (12) de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO  
7 SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos,  
8 atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General  
9 se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías  
10 en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este  
11 contrato social. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES  
12 ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)  
13 Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de ésta  
14 ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con  
15 personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos  
16 y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación  
17 de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el  
18 proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la  
19 Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o  
20 apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos  
21 cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d)  
22 Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las  
23 reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como  
24 secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las  
25 que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f)  
26 Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los  
27 títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo  
28 todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y



1 dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de  
2 la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la  
3 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las  
4 actividades realizadas conjuntamente con el balance general y  
5 demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta  
6 General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de  
7 reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las  
8 normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y  
9 correspondencia de la Compañía. TITULO IV; DE LA  
10 FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS  
11 COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La  
12 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y  
13 uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos  
14 que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía  
15 y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido  
16 indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de  
17 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
18 dependencia de la administración y en interés de la Compañía.  
19 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE  
20 LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la  
21 administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus  
22 justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y  
23 ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos  
24 exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en  
25 casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas  
26 Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir  
27 información a los administradores; y, h) en general, todas las  
28 demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan,



1 con relación a los negocios de la Compañía. ARTICULO  
2 CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario  
3 que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente  
4 convocado a las reuniones de Junta General. TITULO V; DE LOS  
5 BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.  
6 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.- Se practicarán  
7 al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de  
8 diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a  
9 consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el  
10 plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del  
11 respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de  
12 la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la  
13 situación financiera de la empresa y el resultado económico de las  
14 operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los  
15 libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o  
16 auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes  
17 leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados,  
18 conforme el artículo doscientos ochenta y nueve (289) de la Ley  
19 de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO  
20 DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente  
21 General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General  
22 de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades,  
23 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y  
24 gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios  
25 líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el  
26 fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual  
27 al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General,  
28 para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o



1 formación de una reserva especial se registrará por lo establecido en  
2 el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de  
3 Compañías. TÍTULO VI; DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.  
4 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y  
5 LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las  
6 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se  
7 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de  
8 acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las  
9 funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias  
10 requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro  
11 suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento  
12 del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha  
13 anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se  
14 hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos  
15 determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este  
16 Estatuto. TITULO VII; DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO  
17 CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En  
18 cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de  
19 Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa  
20 de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones  
21 correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que  
22 efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.  
23 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: PERMISO DE OPERACIÓN.-  
24 Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación  
25 del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada,  
26 serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no  
27 constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por  
28 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO



1 CUADRAGESIMO SEXTO: INFORME FAVORABLE PREVIO.  
2 reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
3 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo  
4 efectuara la compañía, previo informe favorable de la Agencia  
5 Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,  
6 Tránsito y Seguridad Vial. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:  
7 NORMAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO.- La compañía en todo lo  
8 relacionado en el tránsito y transporte terrestre, se someterá a  
9 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
10 Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta  
11 materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del  
12 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la  
13 Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina de  
14 Naciones. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION  
15 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido  
16 pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro  
17 de distribución del capital social que a continuación se detalla:

	NOMBRE Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONE S
19	1 Arechúa Vergara Humberto Enrique	76	76	76
20	2 Borja Núñez Gloria Pastoriza	1274	1274	1274
21	3 Carriel Burgos Hoover Stanlin	1	1	1
22	4 Carriel Llor Mariuxi Rosalva	2	2	2
23	5 Litardo Naranjo Alfredo Emilio	3	3	3
24	6 Litardo Naranjo Emilio Roberto	2	2	2
25	7 Mendoza López Juan José	94	94	94
26	8 Naranjo Gonzales Luis Antonio	94	94	94
27	9 Pareja Nivela Mariuxi Cecilia	1	1	1
28	10 Pimentel Vera Yolanda Orlanda	93	93	93
	11 Santillán Sánchez Jennifer María	94	94	94
	12 Suarez Fernández Sergio Del Tránsito	94	94	94
	13 Suarez Vera Sergio Jacinto	94	94	94
	14 Tamayo Borja Jaime Vicente	94	94	94
	15 Tamayo Borja Luis Fernando	83	83	83
	16 Tamayo Gavilanes Jaime Vicente	20	20	20
	17 Tocta Banshuy Héctor Aníbal	1	1	1
	TOTAL:	2120	2120	2120



1 DECLARACIONES: a.- La señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, en  
2 su calidad de Gerente de la Compañía queda autorizada para  
3 suscribir la Escritura Pública de Reforma de Estatutos, conforme  
4 consta de lo resuelto por las Juntas Generales de Accionistas  
5 celebradas en veintiuno de diciembre de dos mil once y veintiocho  
6 de febrero de dos mil catorce. b.- En virtud de los particulares  
7 constantes en la declaración que antecede, los accionistas facultan  
8 al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las  
9 aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Superintendencia de  
10 Compañías, Agencia Nacional de Regulación y Control del  
11 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del  
12 Cantón y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento  
13 de la Compañía. c.- Como documentos habilitantes para la  
14 Escritura de Reforma del Estatuto de la Compañía se adjunta; el  
15 Certificado de Reserva de Nombre otorgado por la  
16 Superintendencia de Compañías; las Actas Certificadas de las  
17 Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de Transportes  
18 Tropicales de Carga Pesada y Extra pesada Frutas Tropicales  
19 FRUTROP C.A. celebradas: el veintiuno de diciembre de dos mil  
20 once y veintiocho de febrero de dos mil catorce; y, las  
21 Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito números cero  
22 cero dos (002)-RE- cero uno dos (012)- dos cero uno dos (2012)-  
23 ANT; cero uno cero (010)-DE-R.RE-cero uno dos (012)-ANT- dos  
24 cero uno tres (2013); y, cero cero uno (001)-DE-A.R.RE-cero uno  
25 dos (012)-ANT- dos cero uno cuatro (2014), de fechas veinte de  
26 noviembre de dos mil doce, dieciocho de septiembre de dos mil  
27 trece y cinco de febrero de dos mil catorce, respectivamente.  
28 Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605249  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2014 14:40:36

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

135550.COMPAÑIA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.  
APROBADO

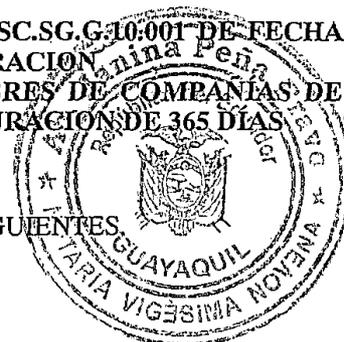
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10:001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





**ECON. ZOILA PONCE DELGADO**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

2130  
35  
11:00  
Vinces, 25 Nov. 2011-

**TRANSPORTES FRUTROP C.A.**

Ventanas, a 22 de noviembre de 2011



Señora  
**Gloria Pastoriza Borja Núñez**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la **COMPANÍA TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** en sesión celebrada el día de hoy 22 de noviembre del año 2011, resolvió nombrar a usted **GERENTE** de la compañía, para el período de dos años.

De acuerdo al Estatuto Social, el Gerente tiene bajo su responsabilidad, entre otras atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo cumplir con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para este cargo se establecen, todo conforme el Estatuto y la Ley de Compañías.

La Compañía Transportes Tropicales de Carga Pesada Y Extrapesada Frutas Tropicales **FRUTROP C.A.** se constituyó en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 23 de julio de 2009, mediante Escritura Pública autorizada por el Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón, la misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Vinces, el 28 de septiembre de 2009.

La Junta General de Accionistas autorizó al suscrito la emisión del presente nombramiento.

Atentamente,

**Sergio del Tránsito Suárez Fernández**  
Presidente de la Junta

**ACEPTACIÓN:** Acepto el cargo de **GERENTE** de la **COMPANÍA TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** para el período que he sido designado por la Junta General de Accionistas, Ventanas, a 22 de noviembre de 2011.

**Gloria Pastoriza Borja Núñez**  
C.C: 0200528388



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON  
VINCES

**C**ERTIFICO: Que hoy viernes, veinticinco de noviembre de dos mil once, siendo las 11H00, a petición de parte interesada, procedo a inscribir el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., por un periodo de Dos Años, a favor de GLORIA PASTORIZA BORJA NÚÑEZ, quedando inscrita con el número 35 del Libro de Nombramientos; y anotada bajo el número 2.150 del Repertorio General.-

Abg. Jaime Sánchez Mora  
Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del cantón Vinges



Abg. Jaime Sánchez Mora



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1291731704001  
**RAZÓN SOCIAL:** COMPANIA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTRO S.A.  
**NOBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** BORJA MÚNZ GLORIA PASTORIZA  
**CONTACTO:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 28/02/2009      **FEC. CONSTITUCIÓN:** 28/02/2009  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/10/2009      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

### DIRECCION PRINCIPAL:

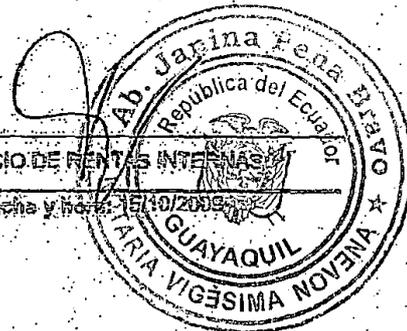
Provincia: LOS RIOS    Cantón: VINCES    Parroquia: VINCES    Calle: GALAPAGOS    Número: S/N    Intersección: AV. CORDOVA    Referencia ubicación: JUNTO AL COMERCIAL PALOMO    Teléfono Trabajo: 052872883    Teléfono Trabajo: 052970930    Celular: 081601880

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO DE CUENTAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** REGIONAL LITORAL SUR LOS RIOS      **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Matrícula: LIA160707

Lugar de emisión: BASADYO/AV. ENRIQUE

Fecha y hora: 15/10/2009



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1291731704001

**RAZON SOCIAL:** COMPANIA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA  
PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP  
C.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003      **ESTADO:** ABIERTO    **MATRIZ**      **FEC. INICIO ACT.:** 28/09/2009

**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**      **FEC. REINICIO:**

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: LOS RIOS    Cantón: VINCES    Parroquia: VINCES    Calle: GALAPAGOS    Número: S/N    Intersección: AV. CORDOVA  
Referencia: JUNTO AL COMERCIAL PALOMO    Teléfono Trabajo: 052972653    Teléfono Trabajo: 052970980    Celular: 021801880

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE SEÑALAS INTERNAS

**Número:** LEA100707      **Lugar de emisión:** SABANAYCA/AV. ENRIQUE      **Fecha:** 15/10/2009



**RESOLUCIÓN No. 002-RE-012-2012-ANT**

**REFORMA DE ESTATUTO**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que con Ingreso 0261-AC-ANT-2012 de fecha 05 de enero de 2012, los representantes de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, con domicilio en la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, solicitan la Reforma del Estatuto en el cambio del objeto social.

Que, la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, con domicilio en la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, es una entidad jurídica aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09.0005775 de fecha 22 de septiembre del 2009, por la Superintendencia de Compañías.

Que, la Junta General Universal Extraordinaria de accionistas de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, mediante acta de fecha 21 de diciembre de 2011, aprueba la Reforma de Estatuto al objeto social de la compañía.

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatuto sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo de la CNTTTSV, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, son única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social".

12

RESOLUCIÓN No. 002-RE-012-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, FERREXPÓ QUITO - ECUADOR www.ant.gob.ec



27 NOV 2012

**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia de Los Ríos, mediante oficio No. 029-DT-UAPTTTSV-LR de fecha 06 de agosto de 2012 e Informe Técnico No. 001-CD-DT-2012-UAPTTTSV-LR de fecha 20 de julio de 2012, emite informe favorable para la Reforma de Estatuto de la Operadora antes referida.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2318-DJ-ANT-2012 de fecha 30 de octubre de 2012 e Informe No. 1275-DAJ-012-RE-2012-ANT del 22 de octubre de 2012, recomienda se realice la reforma de estatuto solicitada por la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, con domicilio en la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No.021-DIR-2011-ANT, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de reforma de estatuto..."

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe **FAVORABLE** para que la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, **REFORME SU ESTATUTO** de acuerdo al siguiente detalle:

#### REFORMAS.-

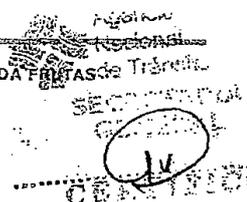
#### Redacción Actual.- (ARTÍCULO SEGUNDO): OBJETO SOCIAL

"El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro

2

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL  
SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ  
SECTOR LA PULIDA, FERREPO  
QUITO - ECUADOR  
www.ent.oob.ec

RESOLUCIÓN No. 002-RE-012-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."

 SECRETARÍA GENERAL  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

27 NOV 2012

Que el presente documento es  
FIEL COPIA de lo que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes."

**Redacción Propuesta.- (ARTÍCULO SEGUNDO): OBJETO SOCIAL**

"El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes"

**Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO SEGUNDO, del Estatuto, con este nuevo texto:**

**Redacción Final: (ARTÍCULO SEGUNDO).-OBJETO SOCIAL.-**

"El domicilio de la Compañía será en la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos."

**Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:**

"Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional Tránsito y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones."



1

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL  
SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ  
SECTOR LA PULIDA, PEREPEO  
QUITO - ECUADOR  
www.ant.gob.ec

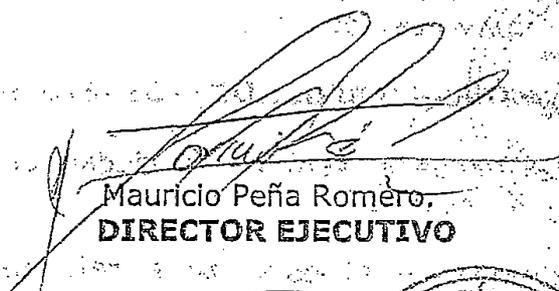
**CERTIFICADO**  
27 NOV 2012  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta...



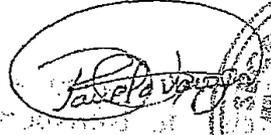
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

2. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se de trámite a la Reforma de Estatuto de la **"COMPANÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

  
Mauricio Peña Romero,  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: Rocío Casero.

RESOLUCIÓN No. 002-RE-012-2012-ANT  
"COMPANÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."

DIRECCIÓN: AV. MARISCAL  
SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ  
SECTOR LA PULIDA, FEREXPO  
QUITO - ECUADOR  
www.ant.oob.ec

7 NOV 2012

Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los Archivos de este Organismo.



**RESOLUCIÓN No. 010-DE-R-RE-012-ANT-2013**  
**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No. ANT-AC-2013-20661, de 31 de julio de 2013, la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.", domiciliada en el cantón VENTANAS, provincia de LOS RIOS, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución No. 002-RE-012-2012-ANT, suscrita el 20 de noviembre de 2012.

Que, la compañía manifiesta que en la Resolución No. 002-RE-012-2012-ANT, suscrita el 20 de noviembre de 2012 no constan todas las reformas solicitadas por el usuario.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No ANT-DAJ-2013-1605, del 05 de agosto de 2013, e informe N° 124-DAJ-012-RE-2013-ANT, señala que una vez revisado el expediente que reposa en el Archivo Central de la ANT, se ha podido verificar que si existe error en lo peticionado, razón por la cual, es criterio, extender un alcance rectificatorio a la Resolución de reforma de estatuto N° 002-RE-012-2012-ANT, de 20 de noviembre de 2012.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011, de fecha 23 de noviembre de 2011 delega, al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1.- Emitir una Rectificación a la resolución de Reforma de Estatutos No. 002-RE-012-2012-ANT, suscrita el 20 de noviembre de 2012, relacionada con la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.", domiciliada en el cantón VENTANAS, provincia de LOS RIOS, haciéndose constar lo siguiente:

**Redacción Actual.- (ARTÍCULO PRIMERO).-CAMBIO DE DENOMINACIÓN:**

El nombre de la compañía que se constituyó es compañía denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."

Agencia Nacional de Tránsito  
Calle 10 de Agosto, 1001  
Avenida República, Guayaquil  
Ecuador  
Telf: 099 522 22 22

RESOLUCIÓN No. 010-DE-R-RE-012-ANT-2013  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."



27 SEP 2013



**RESOLUCIÓN No. 001-DE-A.R.RE-012-ANT-2014  
ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución No. 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, suscrita el 18 de septiembre de 2013, la **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, domiciliada en el cantón VENTANAS, provincia de LOS RIOS, obtuvo la rectificación de la Reforma de Estatutos N° 002-RE-012-2012-ANT del 20 de noviembre de 2012.

**Que**, mediante ingreso No. ANT-AC-2013-27024, del 10 de octubre de 2013, el Ab. Jorge Moreira Jalca, Abogado de la **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."** solicita la rectificación de la Resolución No. 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, suscrita el 18 de septiembre de 2013 en cuanto se incorpore el texto del objeto social propuesto de la Compañía.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° ANT-DAJ-2013-2468 del 25 de noviembre de 2013, recomienda la Rectificación de la Resolución N° 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, del 18 de septiembre de 2013, incluyendo en la misma el objeto social de la **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega, al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1.- Realizar un Alcance a la resolución de Rectificación de Reforma de Estatutos No. 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, suscrita el 18 de septiembre de 2013, relacionada con la **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A."**, domiciliada en el cantón VENTANAS, provincia de LOS RIOS, haciéndose constar lo siguiente:

**REFORMAS:**

**Redacción Actual.- (ARTÍCULO TERCERO): OBJETO SOCIAL.-**

**"ARTICULO TERCERO:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada y extrapesada dentro de las provincias del país, en la modalidad de transporte provincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad social"

**Redacción Propuesta.- (ARTÍCULO TERCERO): OBJETO SOCIAL.-**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

**Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO TERCERO del Estatuto, con este nuevo texto:**

**Redacción Final: (ARTÍCULO TERCERO).-OBJETO SOCIAL.-**

"Realizar el servicio de transporte comercial exclusivo de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos competentes en esta materia; para cumplir con su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley."

**Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:**

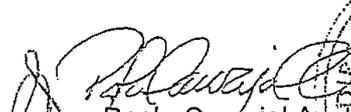
"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional Tránsito y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones."

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 05 FEB 2014, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ing. Paola Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:



Ab. Walter Andrés Jiménez Franco  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: María José Benavides  
Revisado por: Ab. Yudra Larco

**ACTA CERTIFICADA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y  
EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A. CELEBRADA EL  
DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.**



En Ventanas, provincia Los Ríos, el día de hoy, veintiuno de diciembre de dos mil once, siendo las catorce horas, en la oficina ubicada en Ventanas, kilómetro dos y medio vía a Babahoyo, ciudadela Ventanillas Sur, cantón Ventanas, se reúnen en Junta General de accionistas de la Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A., las siguientes personas: Gloria Pastoriza Borja Núñez, representando doscientas catorce acciones; Humberto Enrique Arechua Vergara, representando noventa y cuatro acciones; Jennifer María Santillán Sánchez, representando noventa y cuatro acciones; Yolanda Orlanda Pimentel Vera, representando noventa y cuatro acciones; Sergio del Transito Suárez Fernández, representando noventa y cuatro acciones; Sergio Jacinto Suárez Vera, representando noventa y cuatro acciones; Jaime Vicente Tamayo Borja, representando noventa y cuatro acciones; Luis Fernando Tamayo Borja, representando noventa y cuatro acciones; Juan José Mendoza López, representando noventa y cuatro acciones; y, Luis Antonio Naranjo González, representando noventa y cuatro acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y se encuentran pagadas en un cien por ciento, teniendo los accionistas mencionados derecho a voto en sus respectivos porcentajes. Encontrándose presentes los accionistas que representan el total del capital de la compañía, manifiestan, en forma unánime, su voluntad de instalarse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el propósito de tratar el siguiente orden del día, objeto de la reunión:

1. **Modificar la Denominación social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**
2. **Aumentar el capital suscrito de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A. hasta el monto del capital autorizado en la Escritura de Constitución.**
3. **Cambiar el domicilio legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**
4. **Modificar el Objeto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**
5. **Reformar de forma integral el Estatuto Social de la Compañía FRUTROP C.A., otorgado ante el notario vigésimo primero del**



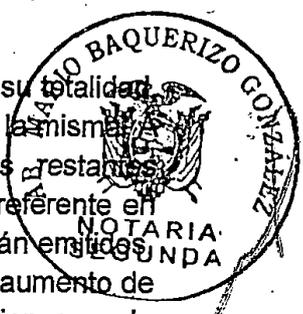
**cantón Guayas, Dr. Marcos Díaz Casquete, en fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.**

Preside la sesión el señor Sergio del Tránsito Suárez Fernández y actúa como secretaria la señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, según consta en sus respectivos nombramientos. El Presidente solicita que por secretaría se verifique si en la sesión se encuentra representado la totalidad del capital de la compañía, lo cual es confirmado, por lo que se procede a declarar legalmente instalada la Junta. Acto seguido se entra a conocer el orden del día de la reunión.

1.- El Presidente de la Junta toma la palabra y propone realizar un cambio en la razón social de la Compañía manteniendo su denominación peculiar y de tal forma que la empresa se llame "Compañía de Transporte de Carga Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A.", garantizando con ello un nombre más fácil de comercializar y de recordar por los clientes de la compañía. Concluido el debate el Presidente de la Junta somete a votación el cambio de Razón Social, lo cual es aprobado de forma unánime por lo socios presentes. Por tanto en el estatuto social de la Compañía se sustituye el ARTICULO PRIMERO, por el siguiente: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**, por tanto, en todas las operaciones que realicen a partir de esta aprobación girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.

2.- Con respecto al segundo punto, el Presidente de la Junta toma la palabra para manifestar que según la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** la misma tiene un capital suscrito de **UN MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, el que se encuentra pagado en su totalidad; que así mismo tiene un capital autorizado de **DOS MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. Que teniendo en cuenta el interés de nuevos socios de integrarse a la compañía, resulta conveniente contar con un capital social mayor al suscrito, para lo cual propone hacer uso del derecho conferido por la Ley de aumentar el capital suscrito al monto del capital autorizado. Planteada la propuesta, el presidente somete a la junta el análisis y discusión de lo expresado para lo cual los socios luego de las deliberaciones y por intermedio de la señora Yolanda Orlanda Pimentel Vera, propone como vía de hecho para lograr el objetivo planteado por el presidente, elevar el capital social de la compañía al monto de dos mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mediante la suscripción de **UN MIL SESENTA** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Así mismo, la Junta dentro de las deliberaciones y a través de la señora Yolanda Orlanda Pimentel

Vera propone que el aumento del capital sea suscrito y pagado en su totalidad por la señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, lo que es aceptado por la misma. En continuación y en cumplimiento de la Ley los nueve socios restantes expresaron su voluntad, de viva voz, de renunciar a su derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir los nuevos títulos que serán emitidos. Concluido el debate el presidente de la Junta somete a votación el aumento de capital planteado y la suscripción de las un mil sesenta nuevas acciones por la señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, las que pagará en numerario, todo lo cual es aprobado de forma unánime por los socios presentes. Por tanto se sustituye el TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- por el siguiente: TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL CIENTO VEINTE DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil ciento veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 02120, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. Modificándose igualmente el cuadro de distribución de las acciones, el que queda como se detalla:



	NOMBRE Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	Arechua Vergara Humberto Enrique	94	94	94
2	Borja Núñez Gloria Pastoriza	1274	1274	1274
3	Santillán Sánchez Jennifer María	94	94	94
4	Pimentel Vera Yolanda Orlanda	94	94	94
5	Suarez Fernández Sergio del Tránsito	94	94	94
6	Suarez Vera Sergio Jacinto	94	94	94
7	Tamayo Borja Luis Fernando	94	94	94
8	Tamayo Borja Jaime Vicente	94	94	94
9	Mendoza López Juan José	94	94	94
10	Naranjo González Luis Antonio	94	94	94
	<b>TOTAL:</b>	<b>2120</b>	<b>2120</b>	<b>2120</b>

En este sentido se resolvió disponer que el Gerente proceda a informar de lo acordado a la Superintendencia de Compañías, así como dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes.

3.- El Presidente toma la palabra nuevamente para manifestar que, en la escritura de Constitución de la Compañía se designó como domicilio principal de esta, la ciudad de Vinces, Cantón Vinces, provincia Los Ríos, no obstante, atendiendo a la operatividad de la Compañía, que todos los socios están domiciliados en la ciudad Ventanas y que es allí justamente donde se

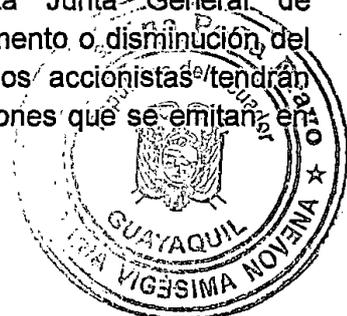


construyó la oficina de la empresa, propone cambiar el domicilio legal de la Compañía para el siguiente: Ciudad Ventanas, kilómetro dos y medio, vía a Babahoyo, ciudadela Ventanillas Sur, cantón Ventanas, provincia Los Ríos. Acto seguido se somete el cambio de domicilio a votación, lo que es aprobado por unanimidad. Quedando, por tanto, el artículo segundo de la siguiente forma; **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, provincia Los Ríos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. En este sentido se resolvió disponer que el Gerente proceda a informar de lo acordado a la Superintendencia de Compañías y Servicios de Rentas Internas, así como dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes.

4.- Con respecto al cuarto punto, el Presidente expone que, en la Escritura de Constitución de la Compañía, se dispuso lo siguiente en el **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada y extra pesada dentro de las provincias del país, en la modalidad de transporte provincial, sujetándose a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad social; siendo correcto modificar la redacción del **ARTÍCULO TERCERO,** de forma tal que quede de la siguiente manera. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Acto seguido se somete el cambio de objeto a votación, lo que es aprobado por unanimidad.

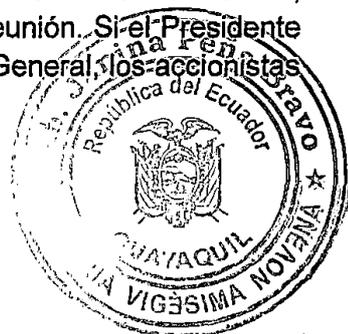
5.- En relación al quinto punto, el Presidente de la Junta manifiesta a los accionistas presentes la necesidad de adecuar el estatuto de la compañía a la actividad principal que ésta viene ejerciendo y que es la del transporte comercial de carga pesada dentro del territorio nacional; por tanto, se debe ajustar el mismo en cuanto a los siguientes aspectos: denominación; domicilio; objeto social; gobierno; administración; fiscalización; disolución; y, liquidación, todo conforme a la Ley de Compañías y a las disposiciones legales que rigen la actividad del transporte terrestre establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás disposiciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para tal efecto el Presidente propone modificar el estatuto de la Compañía de manera integral, esto es desde el TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- hasta el TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-, inclusive, según el proyecto presentado. Quedando redactado de la siguiente manera incorporando lo aprobado en los puntos anteriores: **TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**, por tanto, en todas las operaciones que realicen a partir de esta aprobación girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, provincia Los Ríos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CIEN AÑOS**, contados a partir del veintidós de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se inscribió el contrato social de constitución de la Compañía. **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL CIENTO VEINTE DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil ciento veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 02120, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan en



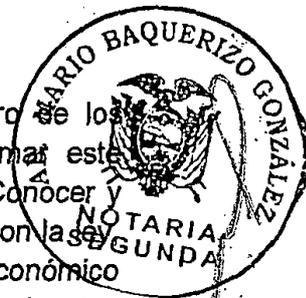
proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía

las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas



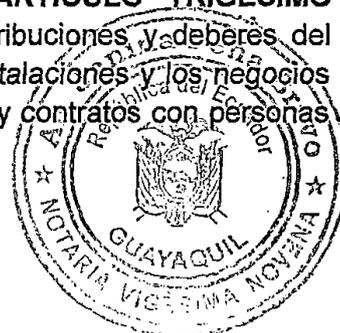
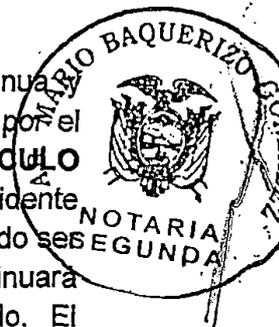
podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como de su

.competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar las dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.**- Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio



con voz informativa pero sin voto, el Gerente General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas administrativas de la compañía; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; e) Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso

de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de esta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas



naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.

**TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.

**ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

**TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de



...pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de distribución del capital social que a continuación se detalla:

	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>
1	Arechua Vergara Humberto Enrique	94	94	94
2	Borja Núñez Gloria Pastoriza	1274	1274	1274
3	Santillán Sánchez Jennifer María	94	94	94
4	Pimentel Vera Yolanda Orlanda	94	94	94
5	Suarez Fernández Sergio del Tránsito	94	94	94
6	Suarez Vera Sergio Jacinto	94	94	94
7	Tamayo Borja Luis Fernando	94	94	94



8	Tamayo Borja Jaime Vicente	94	94	94.
9	Mendoza López Juan José	94	94	94
10	Naranjo González Luis Antonio	94	94	94
	<b>TOTAL:</b>	<b>2120</b>	<b>2120</b>	<b>2120</b>

#### DECLARACIONES:

a.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. c.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. d.- Si efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- La señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, en su calidad de Gerente de la Compañía queda autorizada para suscribir la escritura pública de Reforma de Estatutos, conforme consta de lo resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada en fecha 21 de Diciembre de 2011. f.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. g.- Como documento habilitante para la reforma de los Estatutos de la Compañía se adjunta el Acta Certificada de Junta General de Accionistas de la Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A. celebrada en fecha 21 de diciembre de dos mil once y la Resolución de informe favorable de reforma de estatuto emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En este sentido se resolvió autorizar al Gerente para que solicite la aprobación de la reforma integral de estatuto, el cambio de razón social, de domicilio, de objeto social, y el aumento de capital, ante la Superintendencia de Compañías, suscriba la Escritura Pública correspondiente y gestione las acciones que sean necesarias ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que conlleve a la obtención del Permiso de Operación respectivo.

**ACTA CERTIFICADA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y  
EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A. CELEBRADA EL DÍA  
28 DE FEBRERO DE 2014.**



En la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos, el día de hoy, veintiocho de febrero del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, en el domicilio ubicado en el kilómetro dos y medio vía Ventanas Babahoyo, Ciudadela Ventanillas Sur, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, se reúnen en Junta General de accionistas de la Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extrapesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A., las siguientes personas: Humberto Enrique Arechúa Vergara, representando setenta y seis acciones; Gloria Pastoriza Borja Núñez, representando doscientas catorce acciones; Hoover Stalin Carriel Burgos, representando una acción; Mariuxi Rosalva Carriel Loor, representando dos acciones; Alfredo Litardo Naranjo, representando tres acciones; Emilio Roberto Litardo Naranjo, representando dos acciones; Juan José Mendoza López, representando noventa y cuatro acciones; Luis Antonio Naranjo González, representando noventa y cuatro acciones; Mariuxi Cecilia Pareja Nivelá, representando una acción; Yolanda Orlanda Pimentel Vera, representando noventa y tres acciones; Jennifer María Santillán Sánchez, representando noventa y cuatro acciones; Sergio Del Tránsito Suárez Fernández, representando noventa y cuatro acciones; Sergio Jacinto Suárez Vera, representando noventa y cuatro acciones; Jaime Vicente Tamayo Borja, representando noventa y cuatro acciones; Luis Fernando Tamayo Borja, representando ochenta y tres acciones; Jaime Vicente Tamayo Gavilanes, representando veinte acciones; y, Héctor Aníbal Tocta Banshuy, representando una acción. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar cada una y se encuentran pagadas en un cien por ciento, teniendo los accionistas mencionados derecho a voto en sus respectivos porcentajes. Encontrándose presente los accionistas que representan el total del capital de la compañía éstos manifiestan, en forma unánime, su voluntad de instalarse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el propósito de tratar el siguiente Orden del Día, objeto de la reunión:

1. **Modificar la Razón Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**
2. **Ratificar lo resuelto por la Junta General de Accionista, en sesión del 21 de diciembre del 2011, respecto del punto cuatro de reforma del Objeto Social, acogiendo el nuevo texto autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito.**
3. **Incorporar al Estatuto Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A. los artículos innumerados dispuestos en la Resolución número 001-DE-A.R.RE-012-ANT-2014, de fecha 5 de febrero de 2014.**

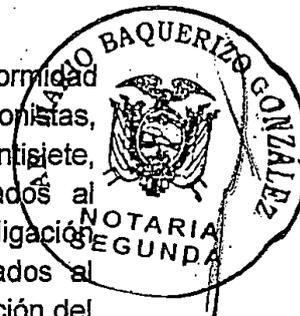


4. **Ratificar lo resuelto por la Junta de 21 de diciembre de 2011, respecto del aumento de capital, cambio de domicilio y reforma integral del Estatuto Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**

Preside la sesión el señor Sergio Del Tránsito Suárez Fernández y actúa como secretaria la señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente, según consta de sus nombramientos. El Presidente solicita que, por secretaría, se verifique si en la sesión se encuentra representado la totalidad del capital de la compañía, lo cual es confirmado, por lo que se procede a declarar legalmente instalada la Junta. Acto seguido se entra a conocer el Orden del Día de la reunión.

1.- El Presidente de la Junta toma la palabra y propone retomar el tema relacionado con el cambio en la razón social de la Compañía, manteniendo su denominación peculiar, el mismo que fuera analizado y aprobado en la Junta General celebrada el 21 de diciembre de 2011 y posteriormente revocado en la Junta del 4 de diciembre de 2012, toda vez que los motivos por los cuales se dejó sin efecto tal decisión, de no cambiar la Razón Social fue superada, conforme se desprende de la Resolución de Rectificación de la Agencia Nacional de Tránsito número 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, suscrita el 18 de septiembre de 2013, mediante la cual se autoriza el Cambio de la Razón Social de la Compañía, de tal forma que la empresa se llame **"Compañía de Transporte de Carga Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A."**, en sustitución del nombre actual **"Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extrapesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A."**. Que, por la razón expuesta, propone a la Junta analizar y debatir nuevamente el tema de la modificación de la Razón Social de la Compañía teniendo en cuenta los argumentos ya señalados y considerados en la Junta del 21 de diciembre de 2011. Analizado el tema y concluido su debate, el Presidente de la Junta somete a votación el cambio en la Razón Social de la Compañía, lo cual es aprobado, de forma unánime, por los accionistas presentes, resolviendo que la misma se llame **"Compañía de Transporte de Carga Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A."**, en sustitución del nombre actual **"Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extrapesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A."**; así mismo, para formalizar dicha reforma la Junta General resolvió que, en el Estatuto Social de la Compañía, se sustituya el ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, contemplado en la escritura de constitución y ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- del proyecto de reforma aprobada en la Junta de 21 de diciembre de 2011, por el texto actual propuesto, de tal forma que quede redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., por tanto, todas las operaciones que realice a partir de esta aprobación girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que ejecutare la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes"**. Finalmente en este punto del Orden del Día la Junta resolvió dejar sin efecto lo resuelto en la Junta de 4 de diciembre de 2012.

Finalmente, el Presidente retoma la palabra para expresar que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías, en su artículo veintisiete, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta, en cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, deja constancia que los documentos a ser incorporados al expediente son: a) Lista de accionistas asistentes a la Junta, con indicación del número de acciones que representan cada uno; b) Acta Certificada de la Junta General; y, c) Proyecto de los Estatutos Sociales de la Compañía.



No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las dieciséis horas con treinta minutos, los accionistas de la Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A., acuerdan suspender la presente sesión por treinta minutos para efecto de la elaboración del acta respectiva. Elaborada el Acta se instala nuevamente la sesión y se procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada en forma unánime y sin modificaciones. Cumplida esta formalidad el Presidente declara concluida la sesión, firmando para constancia el Presidente, el suscrito Secretario que certifica y los accionistas asistentes. f) Sergio del Tránsito Suarez Fernández, Presidente Junta General-Accionista; f) Gloria Pastoriza Borja Núñez, Gerente-Secretaria Junta General; f) Humberto Enrique Arechua Vergara, Accionista; f) Jennifer María Santillán Sánchez, Accionista; f) Yolanda Orlanda Pimentel Vera, Accionista; f) Sergio Jacinto Suarez Vera, Accionista; f) Jaime Vicente Tamayo Borja, Accionista; f) Luis Fernando Tamayo Borja, Accionista; Juan José Mendoza López, Accionista; Luis Antonio Naranjo González, Accionista. **CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL, CONFORME CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITIRÉ EN CASO NECESARIO.** Ventanas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.-

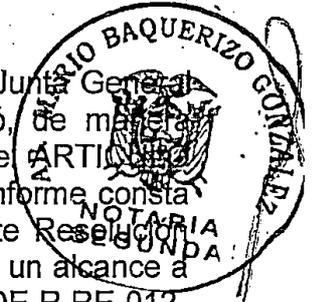
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Pastoriza Borja Núñez".

**Gloria-Pastoriza Borja Núñez**  
**Gerente-Secretaria Junta General**



2.- Con respecto al segundo punto, el Presidente expone que en la Junta General de Accionista celebrada el 21 de diciembre del 2011, se resolvió, de manera unánime, reformar el Objeto Social de la Compañía, sustituyendo el ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- por el texto propuesto en aquella ocasión, conforme consta en la referida acta. Que la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 001-DE-A.R.RE-012-ANT-2014 de fecha 5 de febrero de 2014, emitió un alcance a la Resolución de Rectificación de Reforma del Estatuto número 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, -relacionada con la Compañía FRUTROP C.A., mediante la cual autorizó el nuevo texto del Objeto Social de la Compañía y dispuso sustituir el ARTÍCULO TERCERO del Estatuto por el siguiente: **"ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- Realizar el servicio de transporte comercial exclusivo de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos competentes en esta materia; para cumplir con su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley."** Que el nuevo texto autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito difiere en algunos aspectos del anteriormente aprobado en la Junta General del 21 de diciembre del 2011, por lo que es necesario que la Junta General analice y ratifique tales modificaciones. Acto seguido el Presidente somete a consideración de los accionistas presentes el tema propuesto; analizado el mismo, el Presidente somete a votación el nuevo texto de objeto social de la compañía, lo que es aprobado, por unanimidad, por los accionistas concurrentes, resolviendo además ratificar lo resuelto en Junta del 21 de diciembre del 2011 de reformar el Estatuto Social de la Compañía y sustituir el ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- con el nuevo texto autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito.

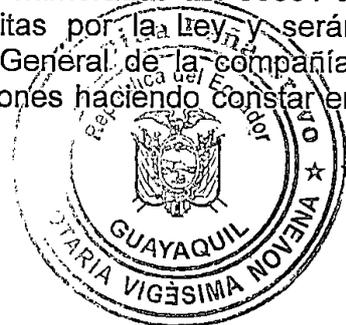
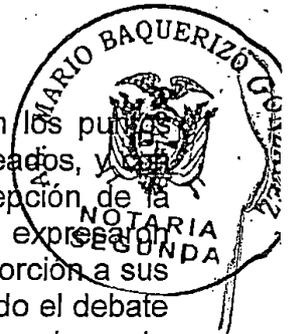
3.- Con respecto al tercer punto, el Presidente expone que, igualmente en la Junta General de Accionista celebrada el 21 de diciembre del 2011, se resolvió, de manera unánime, reformar integralmente el Estatuto Social de la compañía, conforme el texto propuesto que consta en la referida acta. Que la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 001-DE-A.R.RE-012-ANT-2014, emitida con fecha 5 de febrero de 2014, hizo un alcance a la Resolución de Rectificación de Reforma de Estatuto número 010-DE-R.RE-012-ANT-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, relacionada con la Compañía FRUTROP C.A. y, entre otros aspectos, dispuso incorporar en el Estatuto a reformar tres artículos relacionados con la actividad de transporte, cuyos textos constan en la indicada Resolución, los cuales se dieron lectura. Que tales artículos, con similar sentido, constan en el proyecto presentado y que fuera aprobado en Junta General del 21 de diciembre de 2011, pero los mismos aparecen como literales a, b, c y d de la Cláusula DECLARACIONES y no dentro del Estatuto de la compañía. Que por lo expuesto resulta indispensable que la Junta General se pronuncie respecto de modificar el texto propuesto de Reforma Integral del Estatuto aprobado, retirando los literales a, b, c y d de la Cláusula DECLARACIONES para ser incorporado al Estatuto Social, asignándole un número de artículo secuencial y acogiendo la redacción dispuesta por la Agencia Nacional de Tránsito en la Resolución 001-DE-A.R.RE-012-ANT-2014, de fecha 5 de febrero de 2014. Acto seguido el Presidente somete a consideración de los accionistas presentes el tema propuesto. Analizado el mismo,



el Presidente somete a votación incorporar al Estatuto Social de la Compañía los tres artículos innumerados dispuestos por la Agencia nacional de Tránsito y los cambios al proyecto de Reforma Integral de Estatuto aceptado en Junta General del 21 de diciembre de 2011, lo cual es aprobado, por unanimidad, por los accionistas concurrentes, resolviendo además que en dicho proyecto de Reforma Integral de Estatuto de la Compañía se agreguen, dentro del TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- y a continuación del ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL, los artículos innumerados dispuestos por la Agencia Nacional de Tránsito.-, conforme lo siguiente texto y orden: **“ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: PERMISO DE OPERACIÓN.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación”;** **“ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: INFORME FAVORABLE PREVIO.- La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;** **“ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: NORMAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO.- La compañía en todo lo relacionado en el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”.** Así mismo, la Junta resolvió que el ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL; que consta en el proyecto de reforma integral pase a ser ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.

4.- Con respecto al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente toma la palabra para manifestar a los accionistas presentes que, en la Junta General del 21 diciembre de 2011, se aprobaron tres temas adicionales a los tratados en esta Junta, importantes para la buena marcha de la compañía y referentes al aumento de capital, cambio de domicilio legal y reforma integral del Estatuto, los cuales deben ser analizados y, de ser posible, ratificados por esta Junta. Que, con respecto al aumento del capital suscrito al monto del capital autorizado, es necesario que la Junta se vuelva a pronunciar al respecto, toda vez que la composición accionaria ha variado con la incorporación de nuevos accionistas; que con relación al cambio de domicilio legal de la ciudad de Vinces, Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos a la ciudad de Ventanas, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, a pesar de que no han variado los motivos para su cambio, considera indispensable que la actual Junta ratifique esta decisión; y, por último, con respecto a la reforma integral del Estatuto de la Compañía, según lo resuelto en esta Junta en los tres puntos anteriores, el Proyecto de Reforma Integral que fuera aprobado ha sufrido algunos cambios, por lo que es necesario que la Junta ratifique su decisión de reformar integralmente el Estatuto de la “Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extrapesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A.”

incorporando al proyecto propuesto todos los cambios aprobados en los puntos anteriores de la presente Acta. Durante el análisis de los temas planteados, y con respecto al Aumento de Capital, los accionistas presentes, con excepción de la accionista Gloria Pastoriza Borja Núñez, y en cumplimiento de la Ley, expresaron su voluntad, de viva voz, de renunciar a su derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir los nuevos títulos que serán emitidos. Concluido el debate el Presidente de la Junta somete a votación los tres temas tratados en este punto del Orden del Día, resolviendo, por unanimidad, lo siguiente: ratificar el aumento de capital planteado y la suscripción de las un mil sesenta nuevas acciones por parte de la accionista señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, las que han sido pagadas en numerario; ratificar el cambio de domicilio legal de la compañía de la ciudad de la ciudad de Vines, Cantón Vines, Provincia de Los Ríos a la ciudad de Ventanas, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos; y, ratificar la reforma integral del Estatuto, aceptada en la Junta del 21 de diciembre de 2011, incorporando los cambios aprobados en esta Junta y dispuestos por la Agencia Nacional de Tránsito, de tal forma que el nuevo Proyecto de Estatuto de la Compañía quede redactado de la siguiente manera: **TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., por tanto, todas las operaciones que realice a partir de esta aprobación girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que ejecutare la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Ventanas, cantón Ventanas, provincia Los Ríos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** Realizar el servicio de transporte comercial exclusivo de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos competentes en esta materia; para cumplir con su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CIEN AÑOS**, contados a partir del veintidós de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se inscribió el contrato social de constitución de la Compañía. **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL CIENTO VEINTE DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil ciento veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 02120, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en



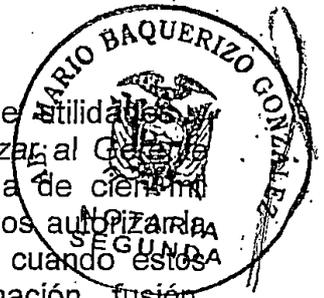
los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.**- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de

acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos,



respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subroge y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar las dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en

el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva, la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría



numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas administrativas de la compañía; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos -administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; e) Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil Dólares y no superen los cien mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil Dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia o de fenecer el período para el cual fue designado, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

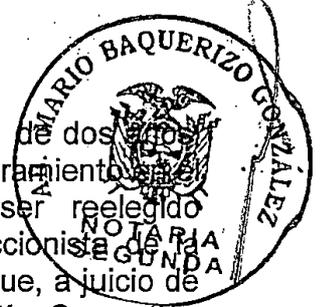
**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de ésta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.

**TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance



y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.-**

**CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION**

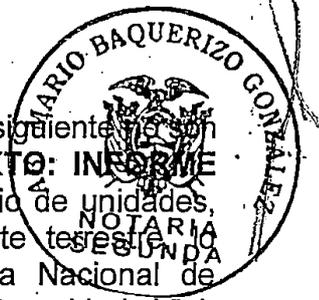
**DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **TÍTULO VI.-**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO**

**TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO**

**CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: PERMISO DE OPERACIÓN.-** Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito

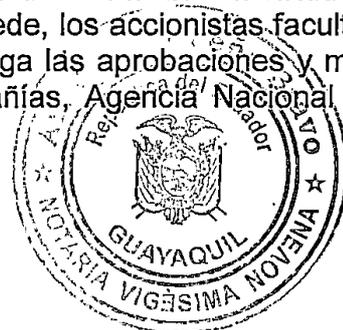


y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: INFORME FAVORABLE PREVIO.-** La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre que efectuara la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: NORMAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO.-** La compañía en todo lo relacionado en el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de distribución del capital social que a continuación se detalla:

	NOMBRE Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	Arechúa Vergara Humberto Enrique	76	76	76
2	Borja Núñez Gloria Pastoriza	1274	1274	1274
3	Carriel Burgos Hoover Stalin	1	1	1
4	Carriel Loor Mariuxi Rosalva	2	2	2
5	Litardo Naranjo Alfredo	3	3	3
6	Litardo Naranjo Emilio Roberto	2	2	2
7	Mendoza López Juan José	94	94	94
8	Naranjo Gonzales Luis Antonio	94	94	94
9	Pareja Nivelva Mariuxi Cecilia	1	1	1
10	Pimentel Vera Yolanda Orlanda	93	93	93
11	Santillán Sánchez Jennifer María	94	94	94
12	Suarez Fernández Sergio Del Tránsito	94	94	94
13	Suarez Vera Sergio Jacinto	94	94	94
14	Tamayo Borja Jaime Vicente	94	94	94
15	Tamayo Borja Luis Fernando	83	83	83
16	Tamayo Gavilanes Jaime Vicente	20	20	20
17	Tocta Banshuy Héctor Aníbal	1	1	1
	<b>TOTAL:</b>	<b>2120</b>	<b>2120</b>	<b>2120</b>

#### DECLARACIONES:

a.- La señora Gloria Pastoriza Borja Núñez, en su calidad de Gerente de la Compañía queda autoriza para suscribir la Escritura Pública de Reforma de Estatutos, conforme consta de lo resuelto por las Juntas Generales de Accionistas celebradas en 21 de diciembre de 2011 y 28 de febrero de 2014. b.- En virtud de los particulares constantes en la declaración que antecede, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Superintendencia de Compañías, Agencia Nacional de



Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. c.- Como documentos habilitantes para la Escritura de Reforma del Estatuto de la Compañía se adjunta; el Certificado de Reserva de Nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías; las Actas Certificadas de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extrapesada Frutas Tropicales FRUTROP C.A. celebradas: el 21 de diciembre de 2011 y 28 de febrero de 2014; y, las Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito números 002-RE-012-2012-ANT; 010-DE-R.RE-012-ANT-2013; y, 001-DE-A.R.RE-012-ANT-2014, de fechas 20 de noviembre de 2012, 18 de septiembre de 2013 y 5 de febrero de 2014, respectivamente”.

Así mismo, la Junta resolvió, por unanimidad, autorizar a la señora Gerente para que suscriba la Escritura Pública de Aumento de Capital, Cambio de Razón Social, Cambio de Domicilio Legal, Modificación del Objeto Social y Reforma Integral del Estatuto y realice las gestiones que sean necesarias ante la Superintendencia de Compañías, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que conlleve a su aprobación y obtención del Permiso de Operación respectivo.

Finalmente, el Presidente retoma la palabra para expresar que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías, en su artículo veintisiete, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta, en cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, deja constancia que los documentos a ser incorporados al expediente son: a) Lista de accionistas asistentes a la Junta, con indicación del número de acciones que representan cada uno; b) Acta Certificada de las Juntas Generales; c) oficios de la Superintendencia de Compañías; d) Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito; y, e) Proyecto de Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las veintiún horas con treinta minutos, los accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**, acuerdan suspender la presente sesión por treinta minutos para efecto de la elaboración del acta respectiva. Elaborada el acta se instala nuevamente la sesión y se procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada en forma unánime y sin modificaciones. Cumplida esta formalidad el Presidente declara concluida la sesión, firmando para constancia el Presidente, la suscrita Secretaria que certifica y los accionistas asistentes. Sergio Del Tránsito Suárez Fernández, Presidente Junta - Accionista; Gloria Pastoriza Borja Núñez, Secretaria Junta - Accionista; Humberto Enrique Arechúa Vergara, Accionista; Hoover Stalin Carriel Burgos, Accionista; Mariuxi Rosalva Carriel Loo, Accionista; Alfredo Litardo Naranjo, Accionista; Emilio Roberto Litardo Naranjo, Accionista; Juan José Mendoza López, Accionista; Luis Antonio Naranjo Gonzales, Accionista; Mariuxi Cecilia Pareja Nivelá, Accionista; Yolanda Orlanda Pimentel Vera, Accionista; Jennifer María Santillán Sánchez, Accionista; Sergio Jacinto Suarez Vera, Accionista; Jaime Vicente Tamayo Borja, Accionista; Luis Fernando Tamayo Borja, Accionista; Jaime Vicente Tamayo

Gavilanes, Accionista; Héctor Aníbal Tocta Bانشuy, Accionista. **CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL, CONFORME CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITIRE EN CASO NECESARIO.** Ventanas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

  
Gloria Pasteriza Borja Núñez  
Gerente - Secretaria Junta - Accionista



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 020052838-8  
 BORJA NUNEZ GLORIA PASTORIZA  
 BOLIVAR/ECHERANDIA/ECHERANDIA  
 21 ABRIL 1959  
 002-2 0161 00700 F  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVES 1959

ECUATORIANA  
 CASADO TAPADO GAVILANES JAFFE VICENTE  
 SECUNDARIA  
 BORJA SEGUNDO R  
 NUNEZ MARTA P  
 CHIMBO 14/11/2012  
 13/11/2024  
 REN 0079441

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014  
 004  
 004 - 0080 0200528388  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 BORJA NUNEZ GLORIA PASTORIZA  
 SUCUMBIOS CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA SHUSHUFINDI 0  
 SHUSHUFINDI CENTRAL 0  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Janina Peña Bravo  
 Republica del Ecuador  
 GUARANDA  
 NOTARIA NOVENA



**CERTIFICO:** Que en el diario **EL TELÉGRAFO**, en sus ediciones correspondientes a los días, martes veintisiete, miércoles veintiocho, y jueves veintinueve de mayo del año dos mil catorce, (Nos. 47.146, 47.147, 47.148) se ha publicado el extracto de la escritura de **CAMBIO DE DOMICILIO, DE LA CIUDAD DE VINCES A LA CIUDAD DE VENTANAS PROVINCIA DE LOS RIOS, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA DE FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A. POR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO** recibido en este Despacho, notificación judicial, ni aviso de presentación de oposición alguna, según razón sentada por la Ab. Gilda Torres Morales, Subdirectora del Centro de Atención al Usuario.- Guayaquil, 13 de junio de 2014.

Mgs. María Sol Denoso Molina  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

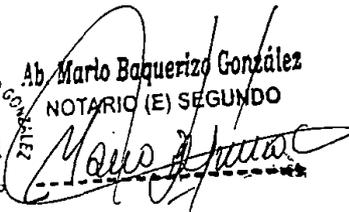
MSDM/mbs



Ab. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**RAZÓN:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-0003451, dictada por el Especialista Jurídico Societario, Abogado Mario Barberán Vera, el veintitrés de Mayo del dos mil catorce, se tomó nota de la Aprobación de la escritura pública de **CAMBIO DE LA RAZÓN SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**, al margen de la Matriz respectiva, otorgada ante el Notario Público Segundo Encargado del Cantón Guayaquil, Abogado Mario Eduardo Baquerizo González, el trece de Marzo del dos mil catorce.-  
**GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-**

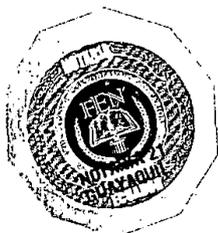
Ab. Mario Baquerizo González  
NOTARIO (E) SEGUNDO



Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing  
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil

**RAZON: AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil**, en cumplimiento a lo que dispone El Artículo 35 de La Ley Notarial, tome nota de la escritura pública de "CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.", otorgada ante el Notario Segundo Encargado del cantón Guayaquil, abogado Mario Eduardo Baquerizo González, el 13 de marzo del 2014, al margen de la matriz de la escritura pública de "CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.", la misma que se encuentra en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo y que fue otorgada el 23 de julio del 2009, ante el entonces Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete.- Firmado y Sellado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de julio del 2014.

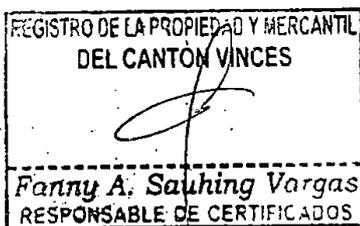
*Karla Troncozo*  
Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing  
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil



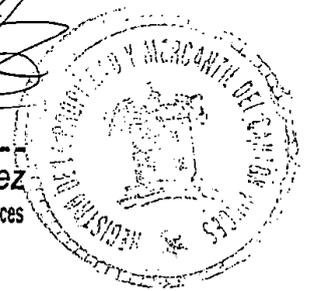


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VINCES.

**C**ERTIFICO: Que Mediante resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003451, ordenada por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, procedí a tomar nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía de Transportes Tropicales de Carga Pesada y Extra Pesada Frutas Tropicales FRUTOP C.A., inscrita con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil nueve, se resuelve aprobar el cambio de domicilio de la ciudad de Vinces a la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos.- Cualquier error u omisión comunicar al Registro de la Propiedad del cantón.- Vinces, cuatro de Julio de dos mil catorce.- Ab. Paulo Carriel Valdez.- Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del cantón Vinces.-



*[Signature]*  
**Ab. Paulo César Carriel Valdez**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil(E) del Cantón Vinces



**AB. JANINA PEÑA BRAVO**  
Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil

DOY FE Que la compulsa procedente compuesta de 43 fojas es igual a la copia del documento que me fue exhibida.  
Guayaquil, 4 MAY 2015



*[Signature]*  
**Ab. Janina Peña Bravo**  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCION No SC-INC-DNASD-SAS-14-**

**0003451**

**AB. MARIO BARBERÁN VERA  
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

**CONSIDERANDO:**

QUE el 13 de marzo de 2014, se ha otorgado ante el Notario Segundo Encargado del cantón Guayaquil, la escritura pública de cambio de domicilio, de la ciudad de Vinces a la ciudad de Ventanas Provincia de Los Ríos, cambio de denominación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** por **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** aumento de capital y reforma del estatuto.

QUE la Agencia Nacional de Regulación y Control Del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial ha emitido informe favorable mediante Resolución No 002-RE-012-2012-ANT, con fecha 20 de noviembre de 2012, la misma que fue rectificada mediante Resolución No 010-DE-R.RE-012-ANT-2013 el 18 de septiembre de 2013, y al alcance a la Resolución de Rectificación de reforma de estatuto mediante Resolución No 001-de-A.R.RE-012-ANT-2014, emitida el 5 de febrero de 2014.

QUE la Subdirección de Actos Societarios de Compañías ha emitido informe favorable **SC-INC-DNASD-SAS-14-\*\*\*** de 07 de mayo de 2014, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resolución ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:** a) cambio de domicilio, de la ciudad de Vinces a la ciudad de Ventanas Provincia de Los Ríos, b) cambio de denominación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** por **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.** b) cambio de domicilio, de la ciudad de Vinces a la ciudad de Ventanas Provincia de Los Ríos, c) el aumento de capital en mil sesenta dólares los Estados Unidos de América divididos en mil sesenta acciones de un dólar cada una.; y, d) la reforma del estatuto constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando **SC-INC-DNASD-SAS-14-0449** de 22 de mayo de 2014 emitido por la subdirección de Actos Societarios y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

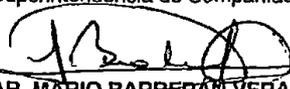
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER:** a) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública que se aprueba tome nota al margen de la matriz, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio al que se cambia la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, c) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía y el Registrador Mercantil del domicilio actual de la compañía citada anteriormente, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**CUMPLIDO,** vuelva el expediente.

**COMUNIQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

**23 MAY 2014**

  
**AB. MARIO BARBERÁN VERA  
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**



**ORL  
Exp.135550  
Trámite #69213 (2012)**

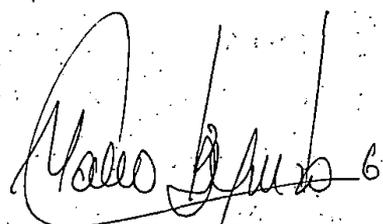


1 de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.  
2 Firmado por la Abogado **Jorge O. Moreira Jalca**, registro número  
3 doscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de  
4 Manabí.- **Hasta aquí la minuta.**- En consecuencia la  
5 compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta, la  
6 que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída  
7 esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a la  
8 compareciente ésta la aprueba en todas sus partes, se afirman,  
9 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo  
10 cual doy fe.-

11  
12 **P. COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA**  
13 **FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.**  
14 **R.UC. No. 1291731704001.**

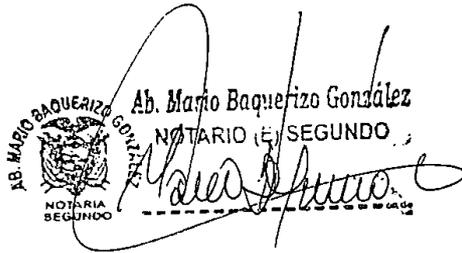
15  
16  
17   
18 **Sra. GLORIA PASTORIZA BORJA NÚÑEZ**  
19 **C.C. No.: 020052838-8**



20  
21  
22   
23 **EL NOTARIO**  
24  
25  
26  
27  
28



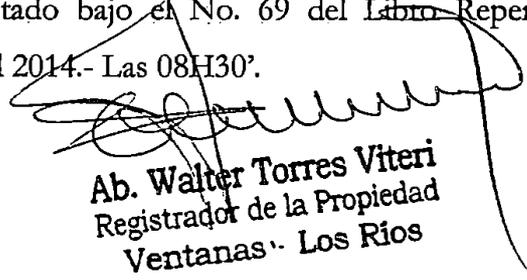
Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero este **TERCER**  
Testimonio en el rubro: Firma  
y sello de la Ciudad de  
**17 MAR. 2014**

  
Ab. Mario Baquerizo González  
NOTARIO (E) SEGUNDO  
NOTARIA  
SEGUNDO



**Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Ventanas**

**REGISTRÓ MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.-** Certifico que la presente Escritura de **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TRASPORTES TROPICALES DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA FRUTAS TROPICALES FRUTROP C.A.,** junto con la Resolución No. **SC=INC=DNASD=SAS=14=0003451,** queda inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ventanas Provincia Los Ríos, con el No. 66 de fojas: 540 a 579 y anotado bajo el No. 69 del Libro Repertorio Mercantil. Ventanas, 25 de junio del 2014.- Las 08H30'.

  
Ab. Walter Torres Viteri  
Registrador de la Propiedad  
Ventanas - Los Ríos